

Entidad Judicial
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO
E.S.D

Referencia: Reforma Demanda Ordinaria Laboral
Rad: 2022-00161-00

DEMANDANTE:

ANA YISNEY VIVEROS RENTERÍA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.427.824 de Cartago, con domicilio principal en la carrera 1 # 17ª -21 de Cartago Valle, teléfono 312 2077144, E- mail: anaclea0779@hotmail.com

APODERADO: APODERADO DEMANDANTE:

APODERADA:

KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.094.696 de Ansermanuevo (V) y portadora de la Tarjeta Profesional No. **328-926** del C.S.J, con dirección en la calle 13 No. 3 - 41 de Cartago, teléfono 322 701 6726, E-mail kvca2901@gmail.com (registro de abogados) y gestiondocumentaldelrio@gmail.com (notificaciones por estado y demás)

DEMANDADO:

FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO, identificada tributariamente con el NIT 901152586 – 4, representada legalmente por **CARLOS ANTONIO NAVOYAN VENDE**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.793.273 recibirá notificaciones en la calle 34 # 83 - 43 de Cali Valle, al correo electrónico fundaciontalentosdelpacifico@gmail.com y a los celulares 3182296076 – 3178570369.

DEMANDADO EN SOLIDARIDAD:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), identificada con NIT 899999239-2, a través de la directora general **LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ** o quien haga sus veces, dirección general Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Correo: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

SINTAXIS DE LA DEMANDA:

La presente es una demanda ordinaria laboral, para que mediante sentencia se profieran las condenas enunciadas en las pretensiones, por cuanto la señora **ANA YISNEY VIVEROS RENTERÍA**, prestó sus servicios como asesor psicosocial, desde 1 de octubre del 2021 hasta el 30 de marzo del 2022, día que sin justa dieron por terminado el contrato. La accionante fue formalmente vinculada a través de contrato civil de prestación de servicios, el cual se suscribió con la **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO**, entidad que, según el citado contrato de trabajo, presto los servicios para el **ICBF**, para dar cumplimiento al plan **MI FAMILIA**.

Se interpone **demanda ordinaria laboral de primera instancia**, a fin de que se tramite conforme al Capítulos XIV, artículos 74 a 83 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a

través del libelo se pretende que tanto los demandados principales como el subsidiario, por cumplirse los postulados del **Artículo 34** del CST, por ser contratistas independiente, y estar bajo los parámetros de dicha normatividad, en tal razón responda dado que fue beneficiaria de la obra del demandado principal y allí trabajo el demandante, estableciendo que deben pagar los siguientes emolumentos: Cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, salarios, aportes a pensión, salud, riesgos laborales, caja de compensación familiar, y demás aportes parafiscales, indemnización por falta de consignación de las cesantías, indemnización por no pago de intereses a las cesantías, indemnización por falta de pago de aportes a la seguridad social integral, indemnización por falta de pago de acreencias laborales o retraso en el pago de las mismas, indemnización por despido sin justa causa, reintegro con sus respectivos emolumentos salariales y prestacionales, y los demás derechos que ultra y extra petita que puede determinar el juez de conocimiento.

PRETENSIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Que se declare que entre **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO**, identificada tributariamente con el NIT 901152586 – 4 y **ANA YISNEY VIVEROS RENTERÍA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.427.824 de Cartago, existió un contrato verbal de trabajo a término indefinido, en el cual se evidencio subordinación, dependencia y salario, teniendo su iniciación el 01/10/2021 hasta el 30/03/2022, fecha en la cual se produjo de forma injustificada la terminación unilateral y sin justa causa del contrato de trabajo.

SEGUNDO: Que se declare solidariamente responsable al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, identificada con Nit 899999239-2, a través de la directora general **LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ** o quien haga sus veces, como beneficiario de los servicios prestados 01/10/2021 hasta el 30/03/2022, de conformidad con el artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo, por haber sido contratante **UNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO**, identificada tributariamente con el NIT 901152586 – 4 y **ANA YISNEY VIVEROS RENTERÍA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.427.824 de Cartago y quien contrato a la Sra. **ANA YISNEY VIVEROS RENTERÍA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.427.824 de Cartago.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, solicito se ordene a la **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO**, identificada tributariamente con el NIT 901152586 – 4 y solidariamente a **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, identificada con Nit 899999239-2, a través de la directora general **LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ** o quien haga sus veces al pago de la indemnización por despido injusto.

CUARTO: Se ordene a la **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO**, identificada tributariamente con el NIT 901152586 – 4 y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, identificada con NIT 899999239-2 al pago de los siguientes emolumentos en favor del demandante:

- 1. PAGO DE AUXILIO DE CESANTÍAS:** Que se condene a los demandados, a pagar a favor de mis mandantes, el concepto denominado **auxilio de cesantías**, conforme a lo contemplado en el artículo 249 del CST y la Ley 50 de 1990, producto de haber laborado al servicio del demandado durante los extremos laborales precitados.

2. **PAGO DE LOS INTERESES A LAS CESANTÍAS:** De acuerdo con el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con lo mandado en el numeral 1º del artículo 1º de la Ley 52 de 1975, los demandados debieron pagar los **intereses a las cesantías**, liquidados al 12% anual o proporcional por fracción, por tanto, condénese a la parte demandada, al pago de Intereses a las Cesantías.
3. **PAGO DE PRIMA DE SERVICIO:** Se condene a pagar la prima de servicio, pues de conformidad con lo estipulado en el artículo 306 del C.S. de. T. toda empresa está obligada a pagar a sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios que equivale a un mes de salario por año laborado o proporcional por fracción.
4. **PAGO DE LAS VACACIONES ADEUDADAS,** de conformidad con lo estipulado en el artículo 186 de C.S de T. los trabajadores que han prestado su servicio proporcional por fracción conforme al tiempo laborado.

QUINTO: Se ordene a la **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO**, identificada tributariamente con el NIT 901152586 – 4 y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, identificada con NIT 899999239-2, teniendo en cuenta que a la terminación del contrato laboral no les cancelaron a mis poderdantes las prestaciones sociales debidas, se condene a los demandados al pago de la **SANCIÓN MORATORIA** consistente en un día de salario por cada día de retardo en el pago de salarios y prestaciones sociales contados a partir del día en que se efectuó el despido sin justa causa, hasta el día en que se efectuó el pago por parte de las partes demandadas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 65 del CST modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002. Sanción que debe ser liquidada sobre la base del último salario devengado por mi mandante, es decir, la suma de **\$3.995.336 MCTE**, la cual debe ser indexada al momento de dictar sentencia.

SEXTO: Se condene **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO**, identificada tributariamente con el NIT 901152586 – 4 y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, identificada con NIT 899999239-2 al pago de la **SANCIÓN POR FALTA DE CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS** consistente en un día de salario por cada uno que se han demorado en la consignación de la CESANTIAS de conformidad con lo preceptuado en el artículo 65 del CST modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002. Sanción que debe ser liquidada sobre la base del último salario devengado por mi mandante, es decir, la suma de **\$3.995.336 MCTE**, la cual debe ser indexada al momento de dictar sentencia.

SEPTIMO: Se ordene **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO**, identificada tributariamente con el NIT 901152586 – 4 y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, identificada con NIT 899999239-2 la devolución de los aportes a **SEGURIDAD SOCIAL** realizados por la **ANA YISNEY VIVEROS RENTERÍA** sobre la base de **\$3.995.336 MCTE**, desde 1 de octubre del 2021 hasta el 30 de marzo del 2022.

OCTAVO: Se ordene a **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO**, identificada tributariamente con el NIT 901152586 – 4 y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, identificada con NIT 899999239-2 la devolución de la retención en la fuente realizada durante la relación laboral desde el 1 de octubre del 2021 hasta el 30 de marzo del 2022.

NOVENO: Solicito Señor Juez que los valores indicados en las anteriores pretensiones se indexen al momento de proferir sentencia.

DECIMO: Que se condene a **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO**, identificada tributariamente con el NIT 901152586 – 4 y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, identificada con NIT 899999239-2 al pago de costas y agencias en derechos causados dentro del presente proceso.

OCTAVO: Que de ser útil y necesario en el proceso se reconozca y ordene a pagar a la parte demandada todo derecho laboral causado y no pedido, en ejercicio de la facultad de fallar **EXTRA Y ULTRA PETITA** otorgada por la ley, que el juez laboral tiene como herramienta.

HECHOS

Relación Laboral

PRIMERO: Mi poderdante, suscribió contrato civil de prestación de servicios No. 24.21.267-2021, con la **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO**, para fortalecer a las familias para promover la protección integral de los, niñas y adolescentes para contribuir a la prevención de violencias, negligencias o abuso en su contra. **Anexo 1**

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO**, identificada tributariamente con el NIT 901152586 – 4, sostuvo con mi representada un contrato de prestación de servicios, en los siguientes términos: **Anexo 2**

Contrato	Desde	Hasta	Duración	Contraprestación económica una suma de dinero mensual
No. 24.21.267-2021	01/10/2021	30/12/2021	3 meses	\$ 3.995.336,00
Otrosí No. 1 al	30/12/2021	30/04/2022	4 meses	\$ 3.995.336,00

TERCERO: La **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO** y mi representada sostuvieron un verdadero contrato de trabajo a término indefinido en las condiciones que se detallan en los hechos de esta demanda.

LA ACTIVIDAD PERSONAL DE LA TRABAJADORA

CUARTO: La Sra. **ANA YISNEY VIVEROS RENTERÍA** se desempeñó como **asesor psicosocial** dentro del marco de la citada relación laboral, cumpliendo las siguientes funciones:

- 1) Supervisión a los profesionales a su cargo (psicólogos y trabajadora social), revisaba los contratos y conforme a ello, les suministraba ordenes, en caso de incumplimiento realizaba los llamados de atención vía telefónica o por correo electrónico.

- 2) Realizaba reuniones virtuales o presenciales en la casa de mi poderdante con las profesionales cada 12 días para el seguimiento y revisión de los avances.
- 3) Realizaba desplazamiento con los profesionales, a los Municipios de Argelia y Ansermanuevo para llevar a cabo visitas, encuentros y capacitaciones con las familias beneficiarias del programa **MI FAMILIA**.
- 4) Remitía los informes de las gestiones realizadas a los correos electrónicos, en diferentes horarios y cuando eran requeridos por el supervisor.
- 5) En el Drive de la demandada cargaba la información, visitas de los profesionales a las familias, cronogramas, formatos de seguimientos, fichas de caracterización, ecomapa, aplicativo mi familia, matrices, corregía cuentas de cobro de los profesionales y la consecuente trazabilidad de información. **Anexo 3 Correos electrónicos**

QUINTO: Mi poderdante además de las anteriores fue contratada para desarrollar actividades para el ICBF, dentro de las cuales se pueden enumerar las siguientes:

- a) Realizar la búsqueda activa de las familias beneficiarias del programa de acuerdo con los criterios de focalización poblacional en las priorizadas.
- b) Apoyar la formulación e implementación de acciones con el asesor pedagógico y los profesionales de la UAFY y UAFC, para socializar la modalidad mi familia a las familias y a los diferentes actores que se identifiquen en el territorio y con los que se requiera realizar coordinación para algunas de las etapas de implementación de la modalidad.
- c) Apoyar la formulación del Plan operativo de la modalidad, con enfoque territorial y diferencial.
- d) Adoptar y socializar la metodología para el desarrollo de las visitas domiciliarias (acciones de facilitación) y encuentros grupales conforme a los documentos, guías, documentos técnicos y lineamientos establecidos por el **ICBF**.
- e) Sucesivamente en el objeto del contrato en los puntos 6,8,11,21,32,35,37, entre otros, se evidencia el vínculo directo con el demandado ICBF, pues era este quien suministraba la documentación y el dueño directo del programa MI FAMILIA.

Pág. 1,2,3 del Anexo 2

LA CONTINUA SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA DEL TRABAJADOR RESPECTO DEL EMPLEADOR

SEXTO: Durante el tiempo que existió la relación laboral mi mandante ejecuto las labores de forma personal, siguiendo las instrucciones de las siguientes personas:

- La Sra. **Ana Bolena**, de Cartago quien era la encargada de realizar el seguimiento al contrato, quien tenía constantemente reuniones y en la semana tres veces realizaban capacitaciones de manera virtual.
- La Sra. **Jimena Posada** de Cali, Supervisora entre el ICBF y la **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO**
- La Sra. **Diana Suarez Posso**, directora ICBF C.Z. de Cartago.

Las personas antes mencionadas fueron delegadas por las hoy demandadas, pues se puede evidenciar que algunos están vinculados con el ICBF y otro con la Fundación.

HORARIOS

DEL RIO ROJAS & ASOCIADOS SAS

Calle 13 Nro. 3 – 41 de Cartago - Teléfono: 322 7016726 - 3166984933

Email: delriorojasasociados@gmail.com

SEPTIMO: Desde el comienzo de la relación laboral hasta su terminación, mi poderdante laboró en horarios indefinidos por la **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO**, con una intensidad de más de 8 horas diarias de domingo a domingo, teniendo como hora aproximada de ingreso a las siete de la mañana (07:00 am) y como hora de salida las nueve o Diez de la noche (9 o 10 Pm), de tal manera que cumplían con un horario de más de 48 horas semanales sin día de descanso en la semana, pues recibía llamadas de los superiores los días domingos y festivos solicitando informes o información de las labores realizadas, por parte de ella y de sus subordinados.

SALARIO COMO RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO.

OCTAVO: Desde inicio de la relación laboral 01/10/2021, mi poderdante devengo un salario de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$3.995.336)**, el cual era consignado a la cual personal de mi poderdante cada mes. **Anexo 4**

DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

NOVENO: Mi mandante el día treinta (30) de marzo del 2022, recibió oficio por parte de la **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO**, donde le notificaron “*terminación y no renovación del contrato por prestación de servicios*”. Contenido del documento.

(...) Estimada asesora, el motivo de la presente carta es para hacer de su conocimiento que, a partir de hoy 30 de marzo del 2022, la Fundación Talentos Del Pacifico da por terminado y no será renovado el contrato de prestación de servicios número 24.21.267-2021 que tiene suscrito con nosotros, tal como se evidencia en el plazo de ejecución del mismo (...). (Texto copiado) **Anexo 5**

DÉCIMO: Es de resaltar que, el contrato que tenía mi poderdante con las hoy demanda terminaba 30/04/2022, sin embargo, de mala fe, fue terminado de manera anticipada y sin una justa causa, pues durante el tiempo que duro la relación laboral, no tuvo llamados de atención o quejas.

DÉCIMO PRIMERO: Mi poderdante fue despedida sin justa causa y a la fecha no se les ha cancelado valor de la indemnización por despido injusto contemplada en el artículo 65 del C.S.T.

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de la terminación del contrato a mi poderdante le adeudaban el salario del mes de marzo del 2022, por lo que el 28 de abril del presente año se presentó petición remitida a los siguientes correos para el de pago. **Anexo 6**

From: YISNEY Viveros Renteria
Sent: Thursday, April 28, 2022 2:26:30 PM
To: diana.suarez@icbf.gov.co <diana.suarez@icbf.gov.co>
Cc: Juan.MoralesL@icbf.gov.co <Juan.MoralesL@icbf.gov.co>
Subject: Solicitud de Urgente

Cordial Saludos,

ANA YISNEY VIVEROS RENTERIA, de notas civiles ya conocidas por ustedes, de manera respetuosa me dirijo a usted, con el fin de manifestarle, que teniendo en cuenta a su oficio de fecha 30 de marzo de 2021, en la cual dan por terminado anticipada y unilateralmente el contrato de prestación de servicios de la referencia, la suscrita reitera lo manifestado mediante oficio de fecha del 31 de marzo de 2021.

DÉCIMO TERCERO: Posteriormente el 8 de abril del presente año mi poderdante recibió una carta donde informaban que podía continuar prestando los servicios hasta el 30 de abril como lo indicaba contrato. **Anexo 7**

DÉCIMO CUARTO: Mi mandante recibió una respuesta a la solicitud de pago de los honorarios 29 de abril del 2022, donde informan que dejo de laborar el 30 de marzo, afirmación que es errónea, pues ese día terminaron el contrato sin mediar justificación por parte de la **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO**. **Anexo 8**

DÉCIMO QUINTO: Durante el tiempo que mi poderdante estuvo vinculada laboralmente con la **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO**, no le fueron canceladas ningún tipo de prestaciones sociales, esto es:

- 1) Cesantías
- 2) Intereses a las cesantías
- 3) Primas de servicio
- 4) Vacaciones

DÉCIMO SEXTO: De igual forma no le fueron cancelado a mi poderdante las acreencias laborales a que tienen derecho por concepto de trabajo suplementario y/o horas extras, recargos diurnos, nocturnos, dominicales y festivos, calzado y vestido de labor.

DÉCIMO SÉPTIMO: La **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO** y el **ICBF** ha demostrado su mala fe y ello se infiere de la no consignación de las prestaciones sociales a favor de mi poderdante, las cuales ni siquiera se han realizado a través de depósito judicial o bancario cuando es una obligación y/o deber legal cumplir con dicho pago.

RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO Y ICBF

DÉCIMO OCTAVO: El **ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA** celebro contrato mediante Número del proceso ICBF-PS-MF-128794-2021-VAL denominado contrato de aporte mi familia el cual tenía por objeto (...) *prestar el servicio de acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario de la dirección de familias y comunidades para implementar la modalidad mi familia, cuyo objetivo es*

“fortalecer a las familias para promover la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y contribuir a la prevención de violencia, negligencia o abusos en su contra”, a través del modelo de atención urbana (...) texto copiado. Verificar en el: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2100155&isFromPublicArea=True&isModal=False>

DÉCIMO NOVENO: El ICBF incumplió con las obligaciones **contractuales** que tenía a su cargo toda vez que una de las ellas, era la de supervisar el cumplimiento de las obligaciones laborales que adquirió la **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO**, con sus empleados o ejecutores del contrato.

VIGÉSIMO: Se presento a nombre de la Sra. **ANA YISNEY VIVEROS RENTERÍA**, petición ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, solicitando el pago de las acreencias laborales y demás, tal como se evidencia en el documento adjunto. **Anexo 9**

VIGÉSIMO PRIMERO: Se recibió respuesta del ICBF 27 de julio, indicando que cualquier reclamación laboral debe dirigirse a la **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO**, hecho que pone a mi poderdante en el limbo pues sus actividades, controles y reportes eran dirigidos a **ICBF**, e incluso las capacitaciones eran dirigidas por personal vinculado directamente al instituto. **Anexo 10**

VIGÉSIMO SEGUNDO: El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, en razón a ello se hace solidaria en el pago de prestaciones e indemnización por falta de cuidado y previsión, pues en caso contrario no hubiera sucedido esto de haber existido supervisión de parte de la citada entidad territorial.

VIGÉSIMO TERCERO: A mi mandante no la han indemnizado por despido sin justa causa, por falta de pago de prestaciones y por falta de consignación a las cesantías.

VIGEISMO CUARTO: Le adeudan seguridad social de acuerdo con el salario, como tampoco han cancelado la indemnización por falta de pago de seguridad social.

VIGESIMO QUINTO: A mi mandante le aplicaron retenciones en la fuente del 11% mensual sobre los honorarios, durante toda la relación contractual, por lo que deben devolver dicho valor por ser un emolumento salarial y no civil o profesional.

VIGÉSIMO SEXTO: Como el verdadero contrato es uno laboral y no civil, deberán devolver el valor aportado como independiente en salud y pensión, correspondiente al 12.5% en salud y 16% en pensiones, con base en la base cotizada y declarada en el contrato de servicios.

ALEGATOS INICIALES COMO RAZONAMIENTOS DE DERECHO SOLIDARIDAD EN MATERIA LABORAL

La **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO** fue contratista del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, en donde se obligó a realizar el programa “*mi familia*”, y en ella utilizo los servicios personales de la Sra. **ANA YISNEY VIVEROS RENTERÍA**, el cual es demandante dentro del presente proceso, en razón a dicho contrato y como quiera que se estableció para el cumplimiento del objeto social del beneficiario del servicio pues era fortalecer a las familias para promover la

protección de los niños niñas y adolescentes, estaríamos in cursos de los presupuestos determinados en el artículo 34 Código Sustantivo del Trabajo, que contempla:

1º) [...] Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2º) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.

Descendiendo al caso que nos ocupa, la responsabilidad solidaria que asume **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)** en este caso, ya ha sido decantada en distintos pronunciamientos de la Corte Suprema, pero quisiera remitir mi argumento frente a tratadistas que ya han pormenorizado la información sobre la forma, el cómo y cuándo se presenta la responsabilidad solidaria: Me remito al Compendio Teórico Práctico de Derecho del Trabajo Individual y Colectivo del colegio de abogados del trabajo colombiano.

**¿Cuál es el carácter del contratista independiente frente a su personal?
¿En qué consiste la garantía de solidaridad entre el beneficiario del servicio o el dueño de la obra y el contratista independiente?**

El contratista independiente es un verdadero empleador. Los derechos salariales, prestacionales e indemnizatorios a favor de los trabajadores a favor del contratista independiente o sus subcontratistas pueden reclamarse al dueño de la obra o beneficiario del servicio, con la única condición que tales actividades no sean ajenas al giro ordinario de las actividades del dueño de la obra o beneficio del servicio. Esta responsabilidad opera automáticamente sin consideración a la conducta personal del sujeto obligado solidariamente. La razón: protección de los derechos trabajadores frente a la insolvencia de contratista o subcontratistas, lo que deja al beneficiario con el derecho de repetición. Es decir, la responsabilidad se mira como una verdadera y real garantía para evitar que los derechos de los trabajadores sean defraudados.

Es de resaltar en este tema, que la característica esencial de las obligaciones *in solidum*, consiste en que los acreedores puedan exigir a cualquiera de los deudores, la totalidad de la deuda y ese sentido, lo que el artículo 31 del Código Sustantivo del Trabajo, es configurar dichas características a través de la trilogía “beneficiario –contratista- trabajadores, de donde resulta que el primero debe lo que el segundo dejó de pagar a los terceros”.

¿La responsabilidad solidaria del dueño de la obra o beneficiario del servicio debe declararse judicialmente para que se haga exigible u opera del pleno derecho?

La responsabilidad solidaria es inexistente per se hasta tanto no haya sido declarada judicialmente, sobre la base de la demostración de: a) la existencia de un contrato de naturaleza no laboral entre contratista independiente y beneficiario; b) que la obra y/o servicio contratado guarden relación con

actividades normales del negocio del beneficio; c) que exista un contrato de trabajo entre el contratista y sus colaboradores o entre el subcontrate (contratados por el contratista como beneficiario) y sus trabajadores; d) que el contratista o subcontratista no cancele las obligaciones de carácter laboral respecto de sus colaboradores.

La responsabilidad solidaria por declaratoria judicial se da cuando: a) El trabajador demanda directamente al contratista independiente su empleador; b) El trabajador demanda conjuntamente al contratista independiente y al beneficiario, como deudores solidarios, y c) El trabajador demanda solamente al beneficiario, si la obligación del contratista es clara, expresa y actualmente exigible por reconocimiento incuestionable de este o porque se haya declarado así, en juicio anterior.

Los efectos jurídicos de la responsabilidad solidaria del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, ¿qué conceptos comprende?

La responsabilidad solidaria abarca todos los conceptos salariales, prestacionales e indemnizatorios insolutos a los trabajadores del contratista-empleador; en razón de su papel de garante, el beneficiario no puede oponer para su pago ningún tipo de consideración alusiva a su conducta, por ejemplo la responsabilidad plena de perjuicios por accidente de trabajo que entraña culpa del empleador-contratista (no la del beneficiario) o la buena fe del beneficiario para eventos de indemnización moratorio.

Los efectos de la responsabilidad solidaria se dan sobre todos los pagos laborales: a) Sobre el salario: el beneficiario responderá con el contratista por todos los conceptos definidos como salario (fijo, variable y en especie) por el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta los pactos de exclusión salarial (art128 CST); b) sobre prestaciones sociales: auxilio de cesantía, intereses a las cesantía, primas, bonificaciones y auxilios por incapacidad; en servicios o en especie: alimentación, habitación, vestuario, medicamentos, prestaciones asistenciales y económicas derivadas de riesgos comunes o profesionales, etc; c) Frente a las obligaciones de la Seguridad Social: obligaciones de afiliaciones, aportes y cotizaciones. Pago de la totalidad del aporte. Intereses de mora sino se consigna dentro de los plazos, además de que se debe responder por los perjuicios ocasionados por información inexacta. Omisión de la afiliación, pago de aportes, etc. El sistema de Seguridad Social Integral genera para el empleador contratista responsabilidad por el pago de prestaciones económicas y asistenciales derivadas de enfermedad, maternidad, accidentes o muerte; d) Indemnizaciones: todas las previstas en el orden laboral. Además de las indemnizaciones por terminación unilateral y sin justa causa e indemnización moratoria (asunto este último que se tratará con mayor detenimiento más adelante).

La calidad de empleador que ostenta el contratista implica, como se había señalado en otra oportunidad, una suerte de responsabilidad objetiva frente a sus trabajadores, producto del riesgo inherente a la prestación de servicios. En razón de dicha responsabilidad, el contratista debe asumir los costos asistenciales que requiera el accidentado o enfermo y el valor de las indemnizaciones legales a que tenga derecho. Así mismo, como empleador que es, el contratista es responsable, esta vez subjetivamente, por la falta de diligencia y cuidado para evitar la ocurrencia de infortunios a los trabajadores, caso en el que puede ser condenado al pago de indemnización plena de perjuicios que comprende el daño emergente y el lucro cesante. El beneficiario, por su parte, puede verse por efecto

de la responsabilidad solidaria que implica la extensión de la culpa subjetiva del contratista, condenado al pago de la indemnización tarifada legalmente y a la indemnización plena de perjuicios.

Es importante resaltar que, el beneficiario también puede ser solidariamente responsable de la indemnización plena perjuicios por extensión de la culpa subjetiva, aun cuando el contratista haya cumplido con la obligación de afiliación al sistema de riesgos profesionales, en el evento en que el trabajador accidentado logre probar, en juicio, la culpa del contratista en la ocurrencia del accidente, los perjuicios sufridos y su valor.

PRUEBAS

Agradezco a la Señora Juez, decretar, practicar, y evaluar de oficio las pruebas que estime pertinentes.

Sírvase su Señoría citar con las formalidades de ley fijando fecha y hora para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte de **CARLOS ANTONIO NAVOYAN VENTE**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.793.273, quien es la representante legal de la **FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO**, identificada tributariamente con el NIT 901152586 – 4, con domicilio principal en la calle 34 # 83 - 43 de Cali Valle, al correo electrónico fundaciontalentosdelpacifico@gmail.com y a los celulares 3182296076 – 3178570369, por su condición de beneficiario del servicio.

Sírvase su Señoría citar con las formalidades de ley fijando fecha y hora para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte de **LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ**, quien actúa en calidad directora general y/o quien haga sus veces **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, identificada con NIT 899999239-2, recibirá notificaciones en la Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Correo: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Quienes por su calidad deben comparecer a su Despacho para que absuelvan interrogatorio de parte que oralmente o por escrito les formule, para lo cual presentare cuestionario en sobre cerrado.

DECLARACIÓN DE PARTE Y/O INTERROGATORIO A LA PROPIA PARTE

Solicito a su señoría la declaración de la señora ANA **YISNEY VIVEROS RENTERÍA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.427.824 de Cartago.

OBJETO DE LA PRUEBA: Esta declaración tiene como objeto aclarar a su señoría esta declaración las circunstancias de tiempo, modo, y lugar del contrato de trabajo.

Todo lo anterior para dar por demostrados los hechos de la demanda, so pena de ser aplicada la presunción de veracidad en lo dicho de esta demanda, además de que los presentes documentos son de conocimiento único y exclusivo de la empresa, por lo que es imposible aportarlos de mi parte.

DOCUMENTALES

Anexo 1. Contrato civil de prestación de servicios No. 24.21.267-2021

Anexo 2. Otrosí No. 1

- Anexo 3.** Correos electrónicos informes y demás.
Anexo 4. Cuentas de cobro.
Anexo 5. Terminación del contrato 30/03/2022
Anexo 6. Solicitud cancelación de honorarios ICBF
Anexo 6. 1 evidencias de los entregables
Anexo 6. 2 Oficio de solicitud fundación talentos del pacifico
Anexo 6. 3 carta de terminación
Anexo 7. Continuidad de laborales 08/04/2022
Anexo 8. Cancelación de honorarios 29/04/2022
Anexo 9. Derecho de petición ICBF acreencias laborales
Anexo 10. Respuesta ICBF
Anexo 11. Certificado de existencia y representación legal de la Fundación
Anexo 12. Poder

TESTIMONIALES

Se cite y haga comparecer a las siguientes personas que testificarán sobre cada uno de y sobre los demás de que tengan conocimiento y les sea interrogado en la diligencia respectiva:

a) Sírvasse decretar el testimonio de las Señoras:

Nombre: Leidy ximena cabezas
C.c. No. 53.165.682
Dirección: Calle 15 12 27 de Cartago
Celular: 3024783417
E-mail: Leidyximenacs@gmail.com

Nombre: Sandra Patricia Ochoa Hernández
Dirección: Carrera 1i # 42 05 Quirama de Cartago
Celular 3116132887
E-mail: sandrapatricia.ochoahernandez@hotmail.com

Nombre: Silvana Alexandra Bedoya Ortiz
C.c. No. 1082927033
Celular 3173337307
E-mail: Silvabedo37@gmail.com
Dirección: Cra 3 a # 21 a 15 santa maría

REFORMA A LA DEMANDA

Se le informa al Despacho de la reforma, en los puntos que se resaltan con color gris, así mismo, se indica que el escrito de la presente reforma se remite con copia en el Drive, ya que, una vez revisado el expediente digital se determinó que algunas pruebas no cargaron al momento de remitir la demanda pues el tamaño de los archivos denominados anexo 3, 4 supera el límite permitido del correo electrónico, las pruebas son necesarias para determinar que si existía un verdadero contrato de trabajo con las demandadas.

COMPETENCIA EN RAZON DEL PROCESO Y LA CUANTIA

Se trata de un Proceso Ordinario de una cuantía superior a los Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (20 SMLMV), de conformidad con el Capítulo XIV del Código Procesal del Trabajo, modificado por la ley 712 de 2001.

Es usted competente para conocer del presente proceso en razón la naturaleza del asunto, la cuantía del proceso, el lugar de prestación del servicio

DECLARACIÓN DE DATOS PERSONALES

Declaro que los documentos son escaneados del original, son legibles y debidamente soportables en caso de que el señor juez los requiera físicos, además de ello solicito la exclusión de todos los elementos de prueba ilegible y vagamente descriptivos, por ir en contra de este decreto.

Anuncio que los datos iniciales de la demanda, en cuanto a datos personales y correos electrónicos fueron suministrados por mi cliente y extractados de los documentos públicos a los que se accedieron, como certificados de cámara de comercio y de existencia, indicando que los demás datos fueron recolectados por mi poderdante. Lo anterior se hace bajo la gravedad del juramento.

Atentamente,



KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO

No 1.114.094.696 de Ansermanuevo Valle

T. P. No. 328.926 del C.S de la J.

DEL RIO/ROJAS
SOCIADOS

ABOGADOS Y CONTABLES